



Señor Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada a través del correo institucional, pendiente de su admisión.

Usiacurí, 22 de junio de 2021

Secretario Franklin Lujan Bossa

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, JULIO DOS (02) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Radicado: 2021-00020

Demandante: VIVA TU CRÉDITO S.A.S.

Demandados: ELKIN BANDERA OROZCO

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por la firma **VIVA TU CRÉDITO S.A.S.** identificada con el nit. 901.239.411-1, actuando mediante apoderado judicial el Dr. ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO; y en contra del señor **ELKIN DAVID BANDERA OROZCO**, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 1.046.874.490; y que la misma contiene el lleno de las formalidades legales, el título valor-Pagaré No. 1358-77 adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P; se procederá a su admisión

Así mismo con relación a las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante, esto es por un lado la del embargo y retención de salarios devengados o por devengar del demandado en su calidad de empleado de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo.

De igual manera solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, Fiducias, o que a cualquier título bancario o financiero, posea el demandado en los siguientes establecimientos Bancarios y Financieros: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itau, Bancolombia, Banco Citybank, Banco BCSC, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Servicios Financieros SA (Serfinansa) y Banco Cooperativo Coopcentral (Coopcentral).

Ante lo anterior el despacho considerará viable lo solicitado por la parte ejecutante, lo cual se encuentra ajustado a normatividad vigente

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la firma **VIVA TU CRÉDITO S.A.S.** identificada con el nit. 901.239.411-1 y en contra del señor **ELKIN DAVID BANDERA OROZCO**, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 1.046.874.490, con relación al Título Valor-Pagaré No.1358 de fecha 17 de mayo del año 2021; por las siguientes sumas así:

**A.** La suma de **\$1.814.909.00**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses corrientes desde la fecha 17 de mayo de 2021, hasta la fecha del pago total.

**SEGUNDO.-** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO.- LIBRAR** como medidas cautelares las siguientes:

- A. El Embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente devengado por el demandado **ELKIN DAVID BANDERA OROZCO**, identificado con la C.C. No. 1.046.874.490, en su calidad de empleado de la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para lo cual por la Secretaría del despacho se oficiará al señor Pagador y/o Tesorero de la entidad antes mencionada. Límitese la medida en la suma de \$3.600.000.00.
- B. Librar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado **ELKIN DAVID BANDERA OROZCO**, identificado con la C.C. No. 1.046.874.490, que se encuentren depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, Fiducias, o que a cualquier título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos Bancarios y Financieros: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itau, Bancolombia, Banco Citybank, Banco BCSC, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Servicios Financieros SA (Serfinansa) y Banco Cooperativo Coopcentral (Coopcentral).

**QUINTO.- RECONOCER** personería al doctor **ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO** identificado con la C.C. No. 12.268.818 y T.P. 355.517 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez.

  
HILDANA VERTEL AGÁMEZ